

PRÓLOGO

Los actuales países hispanoamericanos, desde México hasta la Argentina, hemos recibido y nos hemos incorporado a la tradición jurídica romano-canónica a través de España; de ahí que nuestros sistemas legales guarden entre sí notables coincidencias y sean los mismos un fuerte lazo de unión entre nuestros pueblos, lo cual coadyuvará positivamente a nuestro reencuentro y unión definitiva en un futuro próximo.

Dentro de esta comunión legal hispanoamericana destaca, de manera principal, el llamado “derecho indiano”, o sea el orden jurídico especial creado por la Corona española en la época moderna para regir, junto con el derecho castellano, sus dominios de ultramar, es decir, lo que entonces se conociera como las Indias Occidentales, de ahí el nombre de “indiano”.

Es de llamar la atención cómo este derecho indiano ha tenido un impresionante desarrollo tanto en España como en Hispanoamérica, quizá por ser un lazo de unión entre los historiadores del derecho a ambos lados del Atlántico. En efecto, desde don Rafael Altamira en España, Ricardo Levene en Argentina y más adelante Silvio Zavala en México, durante la primera mitad del siglo veinte se han venido desarrollando una pléyade de indianistas en todos nuestros países, que por temor a omitir alguno no los menciono. Lo único que quiero es señalar que dicho contingente científico ha elaborado un *corpus* doctrinal difícilmente superable en calidad y cantidad por alguna otra corriente de estudios histórico-jurídicos, si hacemos excepción, lógicamente, del derecho romano.

En gran medida este impulso creativo se debe al Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, fundado en Buenos Aires en 1966 por Alfonso García Gallo, de España; Ricardo Zorraquín Becú, de la Argentina, y Alamiro d’Avila Martell, de Chile, y su serie de congresos a lo largo y ancho de nuestra geografía, habiendo alcanzado hasta la fecha diez ediciones.

Ahora bien, si el cúmulo de monografías, edición de fuentes y memorias de eventos diversos hacen, como decíamos antes, del derecho indiano, una disciplina histórico-jurídica envidiable, hasta ahora contamos con pocos manuales o tratados generales, o sean los de Ots y Capdequi,¹ Muro Orejón,² y más recientemente la *Historia del derecho indiano* de Ismael Sánchez Bella, Alberto de la Hera y Carlos Díaz Rementería;³ ello independientemente de las obras generales de historia del derecho que contienen uno o varios capítulos de derecho indiano.

Por todo ello, pensamos que el libro de Antonio Dougnac, que ahora tenemos el gusto de prologar, viene a satisfacer una necesidad, ya que por su extensión, enfoque moderno y profundidad, constituye una obra que el estado actual de la investigación indianista reclama en un manual de derecho indiano, como el presente.

En efecto, la historia del derecho indiano, tanto en la parte de fuentes como en la de instituciones, cuenta en la actualidad de tan gran cantidad de material que por una parte ya pedía una revisión de los compendios antes señalados, sobre todo los dos primeros, así como hacer un alto en el camino para realizar un balance indispensable de todo ese ordenamiento jurídico indiano. Creo que ello lo lleva a cabo el manual de Dougnac que ahora presentamos.

Por otro lado, la vastedad de la información con que contamos en la actualidad sobre esta disciplina hace que pueda variar mucho la orientación que se le puede dar a un compendio de esta naturaleza; sin embargo, el método seguido por el profesor Dougnac puede convencer a cualquiera, ya que contiene los temas esenciales de cualquier curso sobre esa materia, o sea: características; inicios de la empresa española en América; instituciones indianas, tanto seculares como eclesiásticas, metropolitanas como criollas; reforma borbónica; fuentes del derecho, tanto metropolitanas como criollas; labor recopiladora; para concluir con dos interesantes cuestiones: estatuto de las personas y regulación económica de los indios.

Por supuesto que se puede señalar que Antonio Dougnac deja temas en el tintero, pero el lector debe darse cuenta de

1 *Historia del derecho español en América y del derecho indiano*, Madrid, Aguilar, 1968.

2 *Lecciones de historia del derecho hispano-indiano*, México, Miguel Ángel Porrúa, Escuela Libre de Derecho, 1989.

3 Madrid, Mapfre, 1992.

PRÓLOGO

9

que se trata de un manual, no de un tratado, por lo cual ha tenido que discernir el autor entre lo que incorpora y lo que se abstiene de incluir; nosotros consideramos que actuó con muy buen criterio y que cumple sobradamente con las expectativas de un manual.

En fin, creemos que este libro es un magnífico esfuerzo de síntesis y ordenación de una importante disciplina del conocimiento histórico y jurídico hispanoamericano; es una obra valiosa que va a servir de mucho, tanto a los alumnos como a los profesores universitarios; por todo ello felicitamos muy calurosamente a su autor, el profesor chileno Antonio Dougnac Rodríguez, por su gran aportación al área del conocimiento que nos es común. De igual manera, le agradecemos que haya encomendado su edición al Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, entidad académica que se vio favorecida por Antonio Dougnac el tiempo que permaneció entre nosotros como investigador visitante.

Coyoacán, verano de 1994.

José Luis SOBERANES FERNÁNDEZ